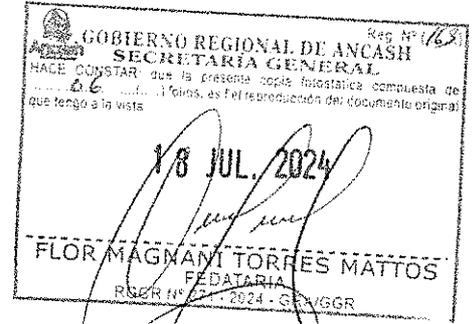
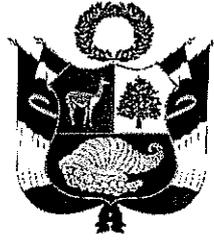


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 422-2024-GRA/GGR

Huaraz, 12 de julio de 2024

VISTO:

El Informe N° 169-2024-GRA/GRI de fecha 07 de mayo de 2024 y Informe Legal N° 409-2024-GRA/GRAJ de fecha 12 de junio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2021, se realizó el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 016-2021-GRA/CS derivado de la Licitación Pública N° 026-2020-GRA/CS-1 para la ejecución de la obra: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en la Localidad de Weconcocha del Distrito de Acochaca – Provincia de Asunción – Departamento de Ancash", con CUI N° 2445226 con un monto de S/ 2,084,614.47 soles entre el Gobierno Regional de Ancash y Consorcio Nueva Generación; °

Que, mediante Informe N° 3607-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 20 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra, remite el expediente técnico de Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en la Localidad de Weconcocha del Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash";

Que, mediante Informe N° 104-2022-GRA/GRI/SGEI/HTAM de fecha 04 de octubre de 2022, el Ingeniero Henry Takagui, evaluador de la SGEI, devuelve el expediente técnico de Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra a la Sub Gerencia de Estudios para subsanación de observaciones;

Que con Carta N° 032-2022-CNG/RC de fecha 17 de octubre de 2022, el Contratista Consorcio Nueva Generación, presenta subsanación de observaciones del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01, al inspector de obra para su trámite de evaluación y aprobación, siendo el importe de la propuesta subsanada, la siguiente:

- Adicional de obra N° 01 (Inc. IGV) : S/ 297,110.23 (14.25%)
- Deductivo Vinculante N° 01 (Inc. IGV) : S/ 228,968.19 (10.98%)
- Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 : S/ 68,142.04 (3.27%)



- Incidencia Neta de adicional N° 01 con DV : 3.27%

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, mediante Oficio N° 1665-2022-GRA-GRI de fecha 22 de setiembre de 2022, remite los actuados a la Municipalidad Distrital de Acochaca para el pronunciamiento del proyectista, a fin de aprobar las ejecuciones del adicional de obra, posteriormente, mediante Informe N° 517-2022-MDA/GDUR-EAAB, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Acochaca emite opinión favorable respecto de la revisión del Informe técnico de Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra denominada: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en la Localidad de Wecroncocha del Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash" con CUI N° 2545223;

Que, con Informe N° 033-2023-GRA/GRI de fecha 02 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite el expediente administrativo de la Prestación Adicional con Deductivo N° 01, con proyecto de Resolución a la Gerencia General Regional para su aprobación, posteriormente mediante Memorándum N° 803-2023-GRA/GGR de fecha 23 de marzo de 2023, la Gerencia General Regional efectúa la devolución del expediente administrativo a la Gerencia Regional de Infraestructura, para subsanación de observaciones;

Que, con Informe N° 046-2023 REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 04 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe Técnico de necesidad de ejecución de la Prestación Adicional de Obra subsanando las observaciones realizadas por la Gerencia General Regional, concluyendo que mediante el presente Informe se regulariza la omisión del Informe Técnico previsto en los procedimientos del artículo 205° del RLCE, ratificando la persistencia de la necesidad de la ejecución de la prestación de adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 para alcanzar la finalidad del contrato y según las metas de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante son las siguientes: 1) Accesorios para línea de captación de reservorios; 2) Accesorios para hidrantes o Aspersores, según los respectivos sustentos técnicos evaluados por el área técnica de la Entidad, asimismo se considere el deductivo vinculante de las partidas no ejecutables;

Que, mediante Memorándum N° 2980-2023-GRA/GGR de fecha 30 de noviembre de 2023, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash remite el Informe N° 019-2023-GRA/GGR-CF/CRCH de fecha 30 de noviembre de 2023 a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin levantar las observaciones contenidas en el citado informe;

Que, el Representante Común del Consorcio Nueva Generación, emite la Carta N° 001-2024-CNG/RC con fecha de recepción 30 de enero de 2024, conteniendo el Informe Técnico de Levantamiento de Observaciones formuladas en el Informe N° 019-2023-GRA/GGR-CF/CRCH de fecha 30 de noviembre de 2023;

Que, el Ingeniero Rodolfo Teófilo Castillo Menacho de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, emite el Informe N° 001-2024-GRA/GRI-SGEI-EVAL/RTCM de fecha 01 de abril de 2024, concluyendo luego de la revisión técnica del expediente lo siguiente:

"7.1 El expediente técnico contractual tiene el plano de Reservorio 300 m³ - Lámina R-01 con los detalles de los materiales y accesorios de las casetas de válvulas (ingreso, salida y limpia) y la alimentación de ingreso de la tubería de canal de conducción existente; de igual forma se tiene la omisión de materiales y/o accesorios de la partida Accesorios de Instalación para Reservorio, en la oferta ganadora del contratista; por lo tanto, con las aclaraciones de la Opiniones N° 80-2015/DTN-OSCE y Opinión N° 029-2018/DTNOSCE, NO ES PROCEDENTE EL ADICIONAL con Deductivo Vinculante.

7.2 El expediente técnico contractual tiene el plano DETALLE DE HIDRANTE - Lámina DH-01 con los detalles de cajas de concreto prefabricadas con tapas para alojar la válvula de control de ingreso de flujo de agua al hidrante y para alojar los accesorios del Hidrante y válvula de purga; las cuales son alcances de ejecución obligatoria para las partes; por lo tanto, NO ES PROCEDENTE EL ADICIONAL con Deductivo Vinculante planteado por el contratista.

7.3. El expediente técnico contractual se tiene el plano DETALLE DE HIDRANTE - Lámina DH-01 con los detalles de Hidrante y lateral de riego; de igual forma se tiene la omisión de una parte de materiales y/o accesorios de la partida Suministro e Instalación de Hidrantes en la oferta ganadora del contratista, por lo tanto, con las aclaraciones de la Opiniones N° 80-2015/DTN-OSCE y Opinión N° 029-2018/DTN-OSCE, NO ES PROCEDENTE EL ADICIONAL con Deductivo Vinculante.



7.4. Se tiene que modificar el Plano de Hidrante con lateral de riego de sistema de riego por aspersión con los detalles de los accesorios que corresponden, manteniendo el Precio Unitario Contratado."

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, mediante Informe N° 169-2024-GRA/GRI de fecha 07 de mayo de 2024, solicita se Declare Improcedente el Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en la Localidad de Wecroncocha del Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción – Departamento de Ancash" con CUI N° 2445223 solicitado por el Representante Común del Consorcio Nueva Generación por no encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el Contratista en el plazo de diez (10 días) de presentado este último;

Que, al respecto, en el Asiento N° 119 del cuaderno de obra de fecha 07 de junio del 2022, el Residente de obra deja la siguiente constancia: "Una vez más se solicita a la entidad el pronunciamiento de las consultas realizadas y al no tener respuestas se estará paralizando algunos frentes de trabajo puesto que no se puede avanzar por ser trabajos previos".

Que, en el Asiento N° 123 del cuaderno de obra de fecha 11 de junio del 2022, el Inspector de Obra deja la siguiente constancia:

- En la fecha se efectúa la inspección de obra en mérito al documento de designación (Memorándum N° 4621-2022 GRA/GRI de fecha 10 de junio de 2022).
- Referente a la tercera propuesta, referido a la autorización del reemplazo de los aspersores e hidrantes metálicos por accesorios de material termorresistente que garantice la durabilidad y su operatividad, es factible la implementación de la presente propuesta mediante el tratamiento de adicional con deductivo vinculante. Cabe precisar respecto a las consultas del asiento N° 80, la propia residencia indicó que para los fines del caso se hará llegar el sustento de una posible adicional y deductivo vinculante. En tal sentido deberá presentarse los sustentos y formularse el expediente del adicional y deductivo vinculante.
- Respecto a la consulta consignada en el asiento N° 109, referido a que en los costos unitarios no se considera los accesorios para la caseta de válvulas de los reservorios (uniones, canastillas, nipes, UPR, etc.). Al respecto deberá verificarse los detalles consignados en los planos, considerando la prevalencia de los planos sobre los otros documentos, del expediente técnico, de no tener los detalles se deberá plantearse alternativas viables para lograr la adecuada funcionalidad.



Que, el informe N°017-2024-REGIÓN ANCASH/GRI-AS elaborado por el inspector de obra sobre la Reducción de la Partida "Revoques y revestimientos de reservorios", se argumenta que es procedente tal reducción al sustentar que las sub partidas: "TARRAJEO EN INTERIOR DE ESTRUCTURA CON IMPERMEABILIZANTE 1:4, E=1.5CM Y TARRAJEO EXTERIOR DE ESTRUCTURA 1:4, E=1.5CM" es divisible y corresponde a aquellas prestaciones que no han sido ejecutadas;



Que, sin embargo, la OPINIÓN OSCE N° 202-2019/DTN, sobre la reducción de prestaciones en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios describe lo siguiente:

"2.1.4. Ahora bien, es preciso señalar que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos que habilitan a la Entidad a efectuar modificaciones contractuales-tales como la reducción de prestaciones-, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.1 del referido artículo "Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". (El subrayado es agregado).

Bajo tales consideraciones, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede reducir prestaciones de obra



hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que dicha medida sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

Adicionalmente, conforme al criterio vertido en las Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad sólo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible; en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones que sean indivisibles. Sin embargo, el OSCE no puede determinar si una prestación en particular es o no divisible; Que el criterio para distinguir las obligaciones divisibles de las indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación, las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia."

Que, en consecuencia, las Partidas de "Tarrajeo Interior y Exterior de Reservorios" son partidas no divisibles para alcanzar un fin, así como la entidad es la única responsable como parte usuaria en solicitar su reducción siempre y cuando sea bajo sustento. Sin embargo, no se tiene antecedente o pronunciamiento alguno de la entidad respecto a la reducción de las partidas en referencia;

Que, sobre el adicional de obra, la propuesta del Contratista en incorporar 06 partidas vinculadas hacia la captación de los reservorios y 02 partidas relacionados al Sistema de hidratantes los cuales se detallan a continuación:

ITEM	PARTIDA	UND	METRADO
01	RESERVORIO 303 M3 (03 UNIDADES)		
01.01	CASETA DE VÁLVULAS		
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01.01	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO EN LINEA DE CAPTACIÓN	M2	150
01.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO EN LINEA DE CAPTACION	M2	150
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.01.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS 1.50 x 0.60 M	M3	90
01.01.02.02	REFINE Y NIVELACION DE TERRENO EN LINEA DE CAPTACION	M2	150
01.01.02.03	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO EN LINEA DE CAPTACION	M3	90
01.01.03	ACCESORIOS SANITARIOS		
01.01.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA LINEA DE CAPTACION	glb	1.00
02	SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION		
02.01	ACCESORIOS		
02.01.01	SUM. E INST. DE CAJAS DE CONCRETO PRE FABRICADAS DE 035x0.55 M	Und	255.00
02.01.02	SUM. E INST. DE ACCESORIOS PARA HIDRATANTES	und	255.00

Que, sobre el Deductivo Vinculante, el Contratista plantea deducir 01 Partida al componente captación hacia los reservorios y 02 partidas vinculadas al componente de cajas hidratantes que incluye suministro e instalación, tal como se detalla a continuación:

ITEM	PARTIDA	UND	METRADO
01	RESERVORIO 303 M3 (03 UNIDADES)		
01.01	CASETA DE VÁLVULAS		
01.01.01	ACCESORIOS SANITARIOS		
01.01.01.01	ACCESORIOS DE INSTALACION PARA RESERVORIOS	GLB	1.00
02	SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION		
02.01	ACCESORIOS		
02.01.01	SUM. E INST. DE CAJAS DE CONCRETO PRE FABRICADAS	Und	255.00
02.01.02	SUM. E INST. DE ACCESORIOS PARA HIDRATANTES	Und	255.00

Que, las incidencias, de la evaluación realizada a cargo del inspector de obra en el Informe N° 017-2024-REGION ANCASH/GRI-AS determinó que la reducción de la meta



"revoques y revestimientos" de los reservorios incide en el monto de contrato principal, quedando a su criterio la siguiente estructura presupuestal:

• Monto contrato de obra	: S/ 2'084,614.47	100%
• Nuevo monto de contrato de obra	: S/ 2'042,987.33	98%
• Adicional de Obra N° 01 (Inc. IGV)	: S/ 302,431.75	14.80%
• Deductivo Vinculante N° 01 (Inc. IGV)	: S/ - 292,359.83	--14.31%
• Mayores Metrados	: S/ 295,631.08	2.93
• TOTAL PRESUPUESTO FINAL DE OBRA	: S/ 2,338,618.41	14.47%

Que, tomando en consideración, que en el proceso de selección, el contratista presentó su oferta en base a la información de todos los documentos que forman parte del expediente técnico del proyecto y además de las partidas contenidas en las Bases, las condiciones señaladas en los planos y especificaciones técnicas, no es posible aprobar una prestación adicional en una obra bajo el sistema de precios unitarios cuando uno o alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico omite información aún si está señalada en los otros documentos, tal como la OPINIÓN N 80-2015/DTN OSCE en sus numerales que se indican a continuación indican:

"2.1.4 Ahora bien, debe indicarse que una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica una carencia de alguna cualidad propia de algo. Sin embargo, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro (u otros) se podría considerar una deficiencia del expediente técnico dado que uno o algunos de sus documentos no se estaría presentando la información que debería, dicha falta de información no podría originar la aprobación de una prestación adicional de obra pues, como lo indica su propia definición, una prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, (...)."



En esa medida, si bien la información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero se encuentra detallada en otro, podría considerarse una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de información (entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico), podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra, independientemente del sistema de contratación bajo el cual se ejecuta la obra.

2.1.5. En consecuencia, considerando que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, que los documentos que conforman el expediente técnico de obra deben interpretarse en conjunto y que los postores al momento de realizar sus ofertas deben considerar, además de las partidas contenidas en las Bases, las condiciones señaladas en los planos y especificaciones técnicas, no es posible aprobar una prestación adicional en una obra bajo el sistema de precios unitarios cuando uno o alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico omite información pero que si está señalada en los otros documentos."



Que, el contratista plantea en la descripción, los materiales y accesorios omitidos en la oferta ganadora del contratista, presentando para ello la solicitud de Adicional de obra con Deductivo Vinculante; la cual en la Conclusión 3.1 de la OPINIÓN N° 029-2018/DTN, concluye: "La omisión de un "componente o material" en la oferta ganadora del contratista no constituiría, por si misma, una causal que facultaba a la Entidad a aprobar "prestaciones adicionales de obra", en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, ello tomando en consideración que en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema "de precios unitarios" correspondía a la entidad efectuar el pago al contratista conforme a los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados por éste, en atención a las partidas y condiciones establecidas en el expediente técnico de obra;



Que, el expediente técnico contractual contratado tiene el plazo de reservorio 300m3 – Lámina R-01 con los detalles de instalación de válvulas con sus correspondientes accesorios del sistema de descarga y limpia, de igual forma del sistema de ingreso con tubería de llegada proyectada derivada de canal de conducción existente. De igual forma se tiene que parte de los materiales y/o accesorios de la partida Accesorios de instalación para Reservorio, han sido omitidos en la oferta ganadora del Contratista, pero con las aclaraciones de las Opiniones Osce N° 80-2015/DTN-OSCE y Opinión N° 029-2018/DTN-OSCE no es procedente el adicional con deductivo vinculante;



Que, a su vez, del expediente técnico contractual contratado se tiene que el plano DETALLE DE HIDRATANTE – Lámina DH-01 la información del Detalle Hidratante con el lateral de riego por Aspersión, complementado con el cuadro de accesorios correspondiente. De igual forma parte de los materiales y/o accesorios de la partida Hidratante de riego, han sido omitidos en la oferta ganadora del contratista, por lo tanto con las aclaraciones de las Opiniones Osce N° 80-2015DTN-OSCE y Opinión N° 029-2018/DTN-OSCE, no es procedente el Adicional con Deductivo Vinculante;

Que, estando a las consideraciones expuestas y evaluado el presente expediente administrativo, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 409-2024-GRA/GRAJ de fecha 12 de junio de 2024, concluye que se Declare Improcedente el Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 ejecución de la obra: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en la Localidad de Wecroncocha del Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash" con CUI N° 2445223, todo con sujeción estricta a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 en la ejecución de la obra: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en la Localidad de Wecroncocha del Distrito de Acochaca, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash" con CUI N° 2445223, solicitado por el Consorcio Nueva Generación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, para conocimiento de las partes involucradas y del Inspector de obra, así como establecer las penalidades en caso correspondan.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Consorcio Marca dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
Reg. N° 163
HAILE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta de 06 (seis) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.
18 JUL. 2024
FLOR MAGNANI TORRES MATTOS
FEOTARIA
RGGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR